



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

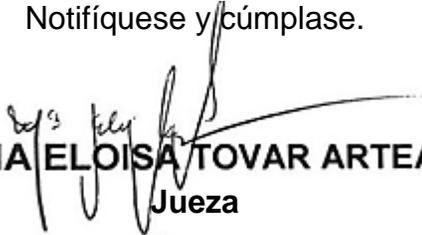
Neiva, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, en donde se indica que por error involuntario se omitió la incorporación del memorial allegado oportunamente por el apoderado demandante de la reforma de la demanda, el Juzgado teniendo en cuenta que pese a ya haberse fijado el día 05 de diciembre de 2023 para llevar a cabo la AUDIENCIA -VIRTUAL OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACION DEL LITIGIO (Art. 77 C. P. del T.S.S) y la de TRAMITE Y JUZGAMIENTO (Art. 80 C. P. del T.S.S.); a fin de evitar futuras nulidades; y al observar que en efecto el mencionado documento fue presentado de manera oportuna por el actor **OSCAR LIYEN ZAMBRANO SOLANO**, habiéndose modificado la demanda en cuanto a hechos, pretensiones, pruebas e incluyó como demandada en solidaridad a la señora BEATRIZ CASTRELLON DE QUINTERO, la cual se hace viable al tenor de lo previsto por el art. 28 del C. P. Del Trabajo y S.S., modificado por el art. 15 de la Ley 712 de 2001,

RESUELVE:

-Admitir el anterior escrito de reforma de demanda presentado por la parte demandante del cual se ordena **correr traslado a los demandados FABIO AUGUSTO QUINTERO CASTRELLON, BLADIMIR JORGE QUINTERO CASTRELLON, GERARDO QUINTERO CASTRELLON, FABIO QUINTERO POLANIA y BEATRIZ CASTRELLON DE QUINTERO, por el término de cinco (5) días** contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, para que se pronuncien al respecto.

Notifíquese y cúmplase.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad. 41.001.31.05.003.2021-00519-00- Ord. 1a.

AHV